

PROYECTO “CUBA DEMANDA”

ENFOQUE JURÍDICO

DE LA

OPOSICIÓN CÍVICA

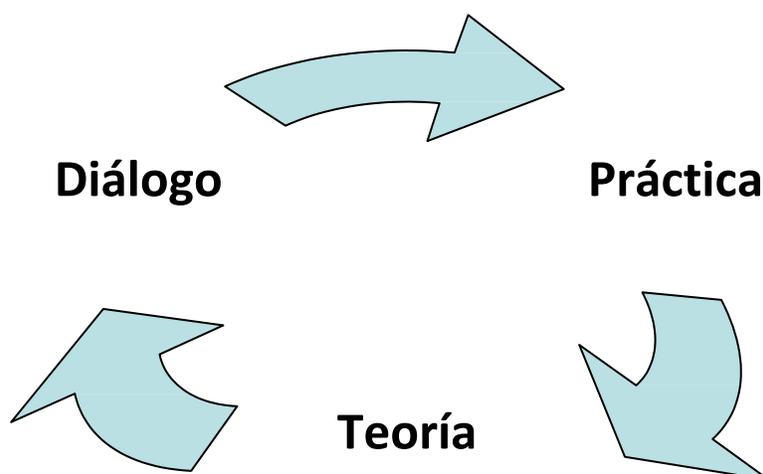
Lic. Arnaldo M. Fernandez Diaz

Lic. Santiago A Alpizar Rivero

Este brevariario didáctico parte de que la fórmula clásica de transición a la democracia: **de la ley a la ley a través de la ley**, exige perseverar en la relación de medio a fin por vías cívicas para rescatar la soberanía popular sobre la base de que si la libertad nace de la violencia, queda hipotecada a la barbarie.

1. La oposición cívica tiene que discernir bien entre **legalidad y legitimidad**. La primera viene determinada por el orden constitucional del Estado y la legitimidad se refiere al orden político que, además de legal, se juzga como bueno y justo “por quienes se encuentran sujetos a él”¹. **La legalidad se impone y la legitimidad se discute**. A tal efecto nada mejor que hacerlo por las vías legales. Hay que agotarlas todas dentro de Cuba antes de plantear los problemas de legitimidad en foros del exterior para evitar así que el gobierno cubano recurra a tachas de ilegalidad y la discusión se diluya en dimes y diretes. El restablecimiento de las relaciones diplomáticas Cuba-USA y el abandono de la Posición Común de la Unión Europea obligan a concentrarse aún más en deslegitimar al gobierno desde dentro (en el contexto jurídico nacional) y desde abajo (por acción del simple ciudadano).

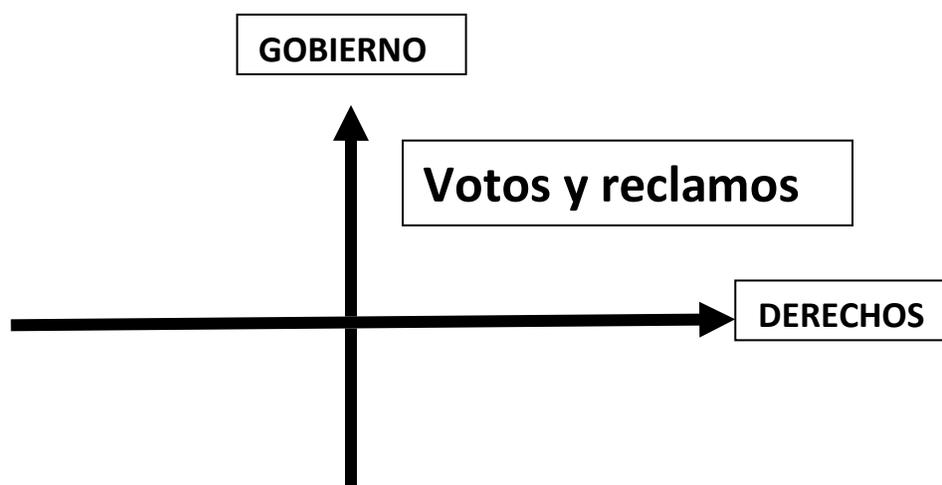
2. Aquí no se presentan propuestas interesadas de ningún grupo político, sino **proposiciones lógicas** (conforme a la ciencia jurídica) para que, mediante el diálogo con los actores políticos, se llegue a **interpretaciones correctas** que propiciarán a dichos actores tomar **decisiones cuerdas** en el contexto sociopolítico dado. Tal es la secuencia óptima de la relación entre teoría y práctica², que presupone dialogar sobre la base de la **mejor argumentación** y considerar a los actores políticos como la instancia definitiva para validar o invalidar **cada propuesta teórica en la práctica** e ir así enriqueciendo la teoría.



¹ HABERMAS, JÜRGEN: “Problemas de legitimación en el Estado moderno”, en *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid: Taurus (1981), pp. 243 ss.

² HABERMAS, JÜRGEN: *Theory and Practice*, Boston: Beacon Press (1974), p. 32.

3. La lucha por la democracia discurre en dos ejes: **horizontal** (reclamar derechos) y **vertical** (decidir quién gobierna)³. Para encauzarse por vías estrictamente legales, la oposición cívica comprende quejas, denuncias y cualesquiera otras reclamaciones de derechos ciudadanos que plantean problemas de legitimidad a las autoridades, así como el ejercicio del voto para formar gobierno.



4. La base de la legalidad es el orden constitucional y resulta que hasta juristas en ejercicio dentro de Cuba reconocen que la Constitución Socialista (1976) reformada (2003) “es poco conocida, poco celebrada, se invoca de forma extraordinaria, nadie pelea desde ella, y una parte de su letra si no está muerta lleva desmayada muchos años”⁴. La oposición cívica tiene entonces la oportunidad de invocar la constitución vigente y pelear desde ella en ambas dimensiones de la lucha por la democracia.

En el eje vertical, el único asidero constitucional es el voto: “Cada elector tiene derecho a un solo voto. Las elecciones periódicas y referendos populares serán de **voto libre, igual y secreto**” (Artículo 131).

La elaboración de proyectos de leyes para presentarlos a la Asamblea Nacional (AN) con el aval de diez mil o más firmas no es viable. La respuesta de la AN al Proyecto Varela, el 1ro de noviembre de 2002, dejó claro que “ni la Constitución de la República ni el Reglamento de la AN establece la recolección de firmas, cualquiera que fuese su número, para promover la iniciativa legislativa”.

Antes que empeñarse en cambiar la legislación hay que hacerlo en cambiar a los legisladores. A tal efecto, las acciones precisas al amparo de la **Ley Electoral (LE)** son **proponer candidatos** en las asambleas de nominación para las elecciones municipales y **votar negativo** en las elecciones generales, así como **prevenir y denunciar el fraude** en toda elección, tal como se detalla más abajo en *policy paper*.

³ SARTORI, GIOVANNI: *¿Qué es la democracia?*, México D.F.: Taurus (2003), p. 133.

⁴ FERNÁNDEZ ESTRADA, JULIO ANTONIO: “Un piropero para la constitución cuarentona”, en *OnCuba*, 16 de abril de 2016.

En el eje horizontal, hay dos asideros fundamentales: la reclamación por daños y perjuicios más la queja y petición a las autoridades.

- ARTICULO 26. Toda persona que sufiere daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene **derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización**
- ARTICULO 63. Todo ciudadano tiene **derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado**, conforme a la ley.

La reclamación de reparación o indemnización tiene que presentarse, **por lo general**, con asistencia de abogado ante el tribunal competente por razón de cuantía: el tribunal provincial para reclamaciones de más de mil pesos y el tribunal municipal para reclamaciones de mil pesos o menos. Los trámites corren por la **Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE)** y el instrumento jurídico pertinente debe elaborarse por el abogado. Salvo que se actúe por su propio derecho o en nombre de familiares allegados, ese abogado tiene que pertenecer a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) y no puede negarse a prestar el servicio. El propio **Decreto-Ley 81/1984** sobre el ejercicio de la abogacía y la ONBC impone la función de “representar o dirigir, con la máxima diligencia, **a quienes requieran su asistencia**” (Artículo 18.c) y define que “es independiente y solo debe obediencia a la ley” (Artículo 2.a).

La queja y petición puede presentarse sin abogado al ministro o presidente de instituto que guarde correspondencia con el asunto concreto. Los trámites corren por **el Decreto-Ley 67/1983** de los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE) y pueden conducir directamente a los tribunales al amparo de la **LPCALE**. A este último respecto sería necesaria la asistencia de abogado.

Aunque son hábiles todos los días, excepto los domingos y los demás declarados no laborables por la ley (LPCALE, Artículo 99), se recomienda considerar todos los días del plazo como naturales y correr el trámite lo antes posible, ya que el tiempo está siempre a favor de la autoridad.

1. La queja y petición se presenta en la sede del OACE, que tiene 60 días para dar respuesta.
2. Al recibirse respuesta o vencer el plazo para darla (silencio administrativo negativo), el quejoso-peticionario tiene 10 días hábiles para interponer **recurso de alzada** ante el propio Ministro o Presidente del OACE
3. Al recibirse la solución dada por el Ministro o Presidente de Instituto al recurso de alzada o vencer el plazo para dictarla, el recurrente tiene 30 días para presentar **demanda** ante el Tribunal Provincial
4. En caso de respuesta del OACE, **el recurso de alzada y la demanda** tendrían que interponerse con buenos argumentos contra la respuesta impertinente; si no hay respuesta, la interposición de uno y otra sería de cajón por silencio administrativo contrario a la ley

La queja por violaciones de derechos del ciudadano tiene connotación más bien penal y puede hacerse mediante denuncia, pero es más recomendable la reclamación a la Fiscalía, que tiene su Dirección de Protección de los Derechos Ciudadanos. El trámite se define por la propia **Ley de la Fiscalía General de la República (LFG)**.

Sin perjuicio del planteo de cualquier otro problema específico de legitimidad ante el OACE correspondiente o la Fiscalía General, los asuntos primordiales de queja y petición son la **ratificación de los pactos internacionales derechos humanos** (en la dimensión horizontal), ya que circula la opinión de jurisperitos del gobierno acerca de que debe ratificarse ya solo el pacto de derechos económicos y sociales, pero no el pacto de derechos civiles y políticos⁵, así como **la validación de los votos en contra de los candidatos del gobierno** (en la dimensión vertical), ya que las boletas que los electores dejan en blanco o se anulan de cualquier manera no entran en el conteo de votos válidos⁶, a pesar de manifestar explícitamente la voluntad política del votante en contra de todos los candidatos.

A continuación, se presentan los formularios que facilitarían el planteo jurídico y la tramitación judicial o administrativa de las más perentorias acciones para la lucha por la democracia.

⁵ DELGADO SÁNCHEZ, LÉSTER: “Los pactos sobre derechos humanos: un paso en el camino”, en *Temas* (La Habana), No. 59, Julio-Septiembre 2009, pp. 65-74.

⁶ PRIETO VALDÉS, MARTHA Y LISSETTE PÉREZ HERNÁNDEZ: “El sistema electoral cubano. Las reformas de 1992”, en *Temas de Derecho Constitucional Cubano*, La Habana: Editorial Félix Varela (2000), pp. 268 s.

I – Queja por no ratificar Cuba —y petición de cómo se implementarían— los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). A pesar de que la República de Cuba firmó ante Naciones Unidas dichos pactos el 28 de enero de 2008, todavía no han sido sometidos a ratificación ante la Asamblea Nacional del Poder Popular. Ratificar los pactos impone al gobierno la obligación de cumplirlos y tendría que cambiar el orden jurídico del país o quedar sujeto a sanciones de la ONU.

AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Quien suscribe solicita, como ciudadano de la República de Cuba y al amparo del artículo 63 de su Constitución, las respuestas pertinentes, en el plazo de sesenta días establecido por el artículo 52.r) del Decreto-Ley 67/1983, a la queja y petición siguientes:

QUEJA

Los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de 16 de diciembre de 1966, fueron firmados por la República de Cuba el 28 de enero de 2008, luego de más de cuatro décadas para análisis y valoración de reservas y declaraciones interpretativas. La República de Cuba lleva casi otra década más sin ratificar los pactos y queda expuesta así, frente a la comunidad internacional, como parte del grupo notorio de apenas ocho naciones que no han concluido el trámite de ratificación para otorgar validez a los mencionados pactos en el orden jurídico interno.

PETICIÓN

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), en cumplimiento de la función atribuida por el artículo 80.b) del Decreto-Ley 67/1983, concluya los trámites necesarios para la ejecución de ambos pactos internacionales, mediante su adopción en el derecho interno, e informe a este ciudadano cómo procedería a adoptarlos.

Que el Consejo de Ministros (CM) someta al Consejo de Estado la ratificación del PIDCP y del PIDESC, en virtud de las facultades previstas en los artículos 98.ch) y 90.m) de la Constitución.

Sírvase el Ministro de Relaciones Exteriores admitir esta solicitud y dar las respuestas pertinentes en el plazo legal establecido, pues es de justicia constitucional y ciudadana, que pido mediante este documento a los ____ días del mes de _____ de 20__.

(Nombre y apellidos del quejoso-peticionario)

(Número de Identidad Permanente)

Nota: Este formulario puede utilizarse, *mutatis mutandi*, para queja y petición a cualquier otro OACE.

AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REF.: QUEJA Y PETICIÓN DE (FECHA)

(Nombres y apellidos), natural de (lugar de nacimiento), ciudadano cubano de () años de edad, con número de identidad permanente (), estado conyugal (), universitario, de ocupación laboral () y vecino de (dirección completa), comparezco y digo:

Que vengo a interponer RECURSO DE ALZADA contra el silencio administrativo del MINREX, que se abstuvo de cumplir el deber, común a todos los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), de prestar atención y dar respuesta pertinente, dentro del plazo legal fijado, a mi queja y petición ciudadana presentada el (fecha), sobre la demora de la República de Cuba en ratificar los pactos internacionales (1966) de derechos humanos, la información de cómo serán acogidos en el Derecho Interno y la tramitación pertinente a tal efecto.

Puesto que el Decreto Ley 67 (1983) prescribe que todos los OACE tienen que “prestar atención y dar respuestas pertinentes, dentro de un término de sesenta días, a las quejas y peticiones que les dirijan los ciudadanos, esforzarse por resolver correctamente las cuestiones en ellas planteadas y adoptar medidas para eliminar las deficiencias” (ARTÍCULO 52.-r), este recurso se contrae a cuestión de estricto derecho sobre el hecho notorio del silencio administrativo negativo, que se acredita con la copia del escrito de queja y petición, en la cual consta su recepción por el MINREX el (fecha).

POR TANTO

SÍRVASE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES admitir este recurso y resolverlo, sin más trámites, con la respuesta oficial a la queja y petición ciudadana, sin perjuicio de la vía judicial contencioso-administrativa en caso de impertinencia de la respuesta.

Es de justicia, que se pide en a los () días del mes de () de 20__.

(Nombres y apellidos)

Nota: Este formulario se utilizaría también en caso de respuesta, pero con los argumentos correspondientes. Así mismo puede utilizarse, *mutatis mutandi*, para el recurso de alzada ante cualquier otro OACE por otro asunto.

**A LA SALA DE LO CIVIL Y DE LO ADMINISTRATIVO
TPP CIUDAD DE LA HABANA**

(Nombres y apellidos), natural de (lugar de nacimiento), ciudadano cubano de () años de edad, con número de identidad permanente (), estado conyugal (), universitario, de ocupación laboral () y vecino de (dirección completa), en ejercicio excepcional de la abogacía por asunto relacionado con mi propio derecho, comparezco y digo:

Que vengo a demandar, en procedimiento administrativo, al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), cuyo titular es Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla, con sede oficial en Calzada No. 360, entre G y H, Vedado Plaza de la Revolución, Ciudad de la Habana, sobre la base de los siguientes

HECHOS

1. El (fecha de recepción) presenté de conjunto al MINREX una queja sobre la demora de la República de Cuba en ratificar los pactos internacionales de derechos humanos, firmados desde el 28 de enero de 2008, y una petición de informar cómo serían acogidos en el Derecho Interno y dar curso a los trámites pertinentes a tal efecto, como acredita la copia del escrito recibido por la Administración [Documento 1].
2. El MINREX se abstuvo de cumplir el deber, común a los OACE, de prestar atención y dar respuesta pertinente, dentro del plazo legal establecido, a esta queja y petición ciudadana. En consecuencia, presenté recurso de alzada, que la Administración recibió (fecha de recepción), como se acredita con la copia del escrito [Documento 2].
3. El MINREX persistió en su silencio administrativo negativo y así quedó expedita esta vía contencioso-administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la Constitución: “Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados (...) tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad (ARTÍCULO 10). “Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley” (ARTÍCULO 63).
2. En el Decreto Ley 67 (1983): “Los organismos de la Administración Central del Estado tienen los deberes, atribuciones y funciones comunes siguientes: prestar atención y dar respuestas pertinentes, dentro de un término de sesenta días, a las quejas y peticiones que les dirijan los ciudadanos, esforzarse por resolver correctamente las cuestiones en ellas planteadas y adoptar medidas para eliminar las deficiencias señaladas (ARTÍCULO 52.-r).
3. En la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE): las reglas sobre jurisdicción en materia administrativa (ARTÍCULO 656) y competencia de esta Sala (ARTÍCULO 663), la legitimación para el ejercicio de la acción administrativa (ARTÍCULO 666), los actos impugnables (ARTÍCULO 670), el plazo para presentar la demanda en caso de silencio administrativo (ARTÍCULO 677), el recibimiento a prueba (ARTÍCULO 686) y el ajuste de la Administración a lo declarado en sentencia (ARTÍCULO 690).

PRETENSIÓN CONCRETA

Que se dicte sentencia estimatoria de la demanda para disponer que el demandado cese en su silencio administrativo y dé respuesta pertinente a la queja y petición del demandante, dentro de los 30 días siguientes a serle notificada la sentencia.

OTROSÍ: Puesto que el debate se contrae a cuestión de estricto derecho sobre el hecho notorio de silencio administrativo negativo, acreditado con los documentos presentados, se solicita dictar sentencia sin más trámites, tras recibirse el expediente administrativo, si lo hubiere, y la contestación del demandado, o tras haber decursado el plazo legal de la Administración para evacuar sus trámites.

SÍRVASE LA SALA admitir la demanda y tramitarla conforme a las reglas de la LPCALE, pues es de justicia, que pido a los () días del mes de () de 201____.

(Nombres y apellidos)

No. Inscripción MINJUS _____

Nota: Este formulario se utilizaría también en caso de respuesta al recurso de alzada, pero con los argumentos correspondientes. Así mismo puede utilizarse, *mutatis mutandi*, para impugnar la respuesta al recurso de alzada que diera otro OACE por otro asunto.

II – Queja por Violaciones de los Derechos del Ciudadano. Cada violación de derechos por las autoridades en el ejercicio de sus funciones puede impugnarse con la QUEJA autorizada por la Ley 83/1997 de la Fiscalía General. Este tipo de queja (denuncia) tiene que documentarse de manera detallada y sustanciada.

Detallar significa dar todos los datos relevantes: **Qué** hechos constituyeron la violación; **Dónde**, **Cuándo** y **Cómo** se cometieron, **A quién** se le violaron sus derechos y **Quién** cometió la violación. De no contarse con los nombres y apellidos, cargos u otra identificación oficial, hay que precisar las características personales (raza, sexo, talla, peso, color de ojos y cabello...)

Sustanciar implica aportar pruebas de los hechos y de la participación de personas. Pueden ser testimonios, declaraciones juradas ante notario o firmadas en presencia de notario, documentos electrónicos como fotografías y videos, así como dictámenes de expertos, como certificados médicos en caso de golpizas, tasaciones de daños y otros

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Quien suscribe formula, como ciudadano cubano y al amparo del artículo 24 de la Ley No. 83 (1997) de la Fiscalía General de la República, la queja, denuncia o reclamación fundada en el Título X del Código Penal, por motivo de _____ (Artículo ___) derivado de los siguientes:

HECHOS

(Relato breve y preciso de los hechos —no opiniones— que encajen en la descripción del artículo correspondiente)

Sírvase la Fiscalía General, a través del Fiscal designado, atender e investigar esta queja, denuncia o reclamación para dar respuesta en el plazo de sesenta días mediante resolución que disponga restablecer la legalidad quebrantada por la violación expuesta de los derechos del ciudadano, pues es de justicia y derecho, que pido mediante este documento a los _____ días del mes de _____ de 20____.

(Nombre y apellidos del quejoso-peticionario)

(Número de Identidad Permanente)

Nota: Más abajo se relacionan las violaciones que pueden reclamarse al amparo del Título X del Código Penal. No obstante, las quejas ante la Fiscalía pueden interponerse por otros motivos.

**FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE QUEJAS POR VIOLACIÓN DE DERECHOS
DEL CIUDADANO
TÍTULO X DEL CÓDIGO PENAL**

Violación de la libertad personal (Artículos 279-283)

Privar de libertad sin facultades o fuera de los casos y de las condiciones previstas en la ley
Demorar en liberar a un detenido o en ponerlo a disposición de la autoridad competente, o recibir a una persona en calidad de preso o sancionado sin mediar orden legal

Amenazas (Artículos 284-285)

Proferir que se cometerá un delito contra el oyente o familiar suyo, en condiciones y circunstancias que infundan serio y fundado temor

Proferir que se divulgará un hecho lesivo para el honor o prestigio público del oyente o de algún familiar allegado con el objetivo de forzar determinada conducta

Coacción (Artículo 286)

Ejercer violencia o amenazar para obligar a hacer al instante lo que no quiera, sea justo o injusto, o lo que la ley no prohíbe

Violación de domicilio (Artículo 287)

Penetrar en domicilio ajeno en contra de la voluntad del morador fuera de los casos autorizados en la ley

Registro Ilegal (Artículo 288)

Efectuar registro en domicilio sin autorización legal o sin cumplir las formalidades legales

Violación del secreto de la correspondencia (Artículo 289)

Abrir carta, telegrama, despacho o cualquier correspondencia sin estar autorizado, o violar así el secreto de las comunicaciones telefónicas.

Revelación del secreto de la correspondencia (Artículo 290)

Perjudicar a otro o procurar beneficio mediante la revelación de secreto en carta, telegrama, despacho o cualquiera otra correspondencia ajena.

Delito contra la libre emisión del pensamiento (Artículo 291)

Impedir a otro el ejercicio del derecho de libertad de palabra o prensa garantizado por la Constitución y las leyes

Delitos contra derechos de reunión, manifestación, asociación, queja y petición (Artículo 292)

Impedir que una asociación lícita funcione o que una persona pertenezca a ella

Impedir la celebración de una reunión o manifestación lícita o que una persona concurra a ellas

Impedir u obstaculizar que una persona dirija quejas y peticiones a las autoridades.

Delito contra el derecho de propiedad (Artículo 293)

Expropiación por funcionario público de bienes o derechos sin autorización legal o sin cumplir las formalidades legales

Delito contra la libertad de cultos (Artículo 294)

Impedir o perturbar actos o ceremonias públicas de los cultos registrados, que se celebren con observancia de las disposiciones legales

de cien a trescientas cuotas o ambas.

Delito contra el derecho de igualdad (Artículo 295)

Discriminar a otra persona o promover o incitar a la discriminación con manifestaciones y ánimo ofensivo a sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizar o impedir el ejercicio o disfrute de los derechos por motivos de sexo, raza, color u origen nacional

Difundir ideas basadas en la superioridad u odio racial

Cometer actos de violencia o incitar a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico

Delito de imposición indebida de medidas disciplinarias (Artículo 297)

Imposición de dichas medidas ilegalmente, ya sea sin autorización o con ella, pero por razón de enemistad, venganza u otro fin malicioso.

Si el Fiscal estima que el asunto planteado es improcedente o carece de fundamento, la respuesta deberá ser argumentada, ya sea por escrito o verbal. En todo caso el quejoso tiene que **requerir la debida constancia de cuándo recibió respuesta**, porque al recibirla dispondrá de treinta días para presentar otra queja al Jefe inmediato superior del Fiscal actuante o directamente al Fiscal General, por desacuerdo con la tramitación o la respuesta y al efecto de que se reexamine el asunto y se ofrezca la respuesta procedente.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

REF.: QUEJA DE (FECHA)

Quien suscribe viene a manifestar su inconformidad, al amparo del artículo 24.4 de la Ley No. 83 (1997) de la Fiscalía General de la República, por la tramitación realizada y la respuesta recibida en la queja de referencia, con fundamento en los siguientes

MOTIVOS

(Descripción concisa y clara)

Sírvase la Fiscalía General reexaminar el asunto y ofrecer la respuesta procedente, pues es de justicia y derecho, que pido mediante este documento a los ____días del mes de _____de 20__.

(Nombre y apellidos del quejoso-peticionario)

(Número de Identidad Permanente)

La respuesta improcedente abre la vía de reclamación ante los tribunales, con asistencia de abogado y al amparo de la propia Ley de la Fiscalía General: “Los fiscales están sujetos a la responsabilidad material de conformidad con lo establecido en la Ley y con las disposiciones reglamentaras dictadas por el Fiscal General” (Artículo 50).

A tal efecto se utilizaría **el mismo formulario elaborado más arriba para demandar contra las resoluciones definitivas del OACE en trámites de queja y petición.**

RELACIÓN MÍNIMA DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS AL AMPARO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE RECLAMACIÓN DE REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN

Fundamentación general

- ARTICULO 26. Toda persona que sufiere daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene **derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización**
- ARTICULO 66. El cumplimiento estricto de la Constitución y las leyes es **deber inexcusable de todos**.

Fundamentaciones específicas

Para todos los casos ante tribunales:

- ARTICULO 122. Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben **obediencia más que a la ley**.

Para reclamaciones por asuntos relacionados con la vivienda o cualesquiera otros bienes, incluso ingresos y ahorros

- ARTICULO 21. La propiedad **personal**
- ARTÍCULO 25. Se autoriza la expropiación de bienes, por razones de utilidad pública o interés social y con la **debida indemnización (...) considerando los intereses y las necesidades económicas y sociales del expropiado**

Para reclamaciones por adquisición de ciudadanía extranjera

- ARTICULO 32. Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del **derecho a cambiar de ésta**.

Para reclamaciones por maltrato discriminatorio

- ARTICULO 42. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y **cualquier otra lesiva a la dignidad humana** está proscrita

Para reclamaciones contra acciones represivas ilegales

- ARTICULO 56. **El domicilio es inviolable**. Nadie puede penetrar en el ajeno contra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley.
- ARTICULO 58. Nadie puede ser detenido sino **en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes**. El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.
- ARTICULO 59. Todo acusado tiene **derecho a la defensa**. No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar.

Nota 1: Las reclamaciones concretas contra detención ilegal y sanción penal tienen sus vías exclusivas de tramitación, que son el procedimiento de *habeas corpus* y el **proceso de revisión**.

Nota 2: Las reclamaciones contra violaciones del derecho de propiedad pueden interponerse también en **proceso de amparo en la posesión** contra actos provenientes de particulares o de autoridades administrativas, así como **de amparo en actuaciones judiciales** en que la víctima de la violación no participó.

III Proceso de Amparo en la LPCALE: En Actuaciones Judiciales (Artículo 393) o Contra actos provenientes de particulares o de autoridades u órganos administrativos (Artículo 401).

El amparo en actuaciones judiciales permite solicitar la intervención del propio tribunal que dictó cualquier disposición (providencia, auto o sentencia) que afecte a terceros no participantes en el asunto (penal, civil, administrativo o laboral) que se tramita.

Ejemplo clásico: el tribunal que tramita un proceso penal contra opositores, TIENE que tramitar cualquier amparo interpuesto por otras personas NO procesadas con respecto a las cosas ocupadas que sean suyas. La policía suele ocupar computadoras y otros dispositivos electrónicos que pertenecen o están en posesión de familiares o amigos de los procesados. Esos familiares o amigos tienen la opción legal de pedir amparo en la tenencia, uso y disfrute de las cosas ocupadas. De paso contribuyen así a la defensa de los procesados, pues a menudo la fiscalía presenta equipos electrónicos y otros objetos (desde máquinas de escribir hasta libros) como “instrumentos probatorios” de la comisión de delitos.

Siempre hay que conservar siempre las facturas, recibos y demás papeles relacionados con la adquisición de estos objetos, ya que la **LPCALE** favorece la rápida solución del amparo si sus fundamentos descansan en “*documentos fehacientes que comprueben dichos fundamentos de acuerdo con la legislación vigente*” (**Artículo 394**).

Si el tribunal rechaza la solicitud de amparo, hay que continuar el proceso con **Recurso de Súplica (Artículo 395)**.

El amparo contra actos provenientes de particulares o de autoridades u órganos administrativos abre la posibilidad de contrarrestar legalmente los actos de repudio en que turbas organizadas por el gobierno irrumpen en las casas de los opositores y destrozan todo a su paso, pintan consignas en las paredes y causan otros daños. Las personas afectadas pueden y deben solicitar enseguida la intervención del tribunal municipal contra estos actos, pero se precisa identificar muy bien a la persona, autoridad u órgano del gobierno contra quien se interpondrá la solicitud. Así como debe constar bien acreditada la propiedad del inmueble y demás bienes vandalizados. Al igual que para el amparo en actuaciones judiciales, la **LPCALE** agiliza la tramitación si la solicitud de amparo se fundamenta en documento fehaciente (**Artículo 404**).

A LA SECCION DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE _____

(Nombres y apellidos), natural de (lugar de nacimiento), ciudadano cubano de () años de edad, con número de identidad permanente (), estado conyugal (), nivel escolar (), de ocupación laboral () y vecino de (dirección completa), comparezco por mi propio derecho y digo:

Que vengo a interponer Proceso de Amparo en la posesión contra actos provenientes de particulares o de autoridades u órganos administrativos, en virtud del Artículo 401 de la LPCALE y sobre la base de los siguientes

HECHOS

- 1 El (fecha de ocurrencia) mi vivienda fue objeto de un acto de vandalismo por (los organizadores del acto de repudio, por ejemplo: funcionarios o dirigentes del CDR u otra organización de masas, oficiales de la PNR o la Seguridad del Estado) consistente en el allanamiento ilegítimo de mi domicilio (o cualquier otro acto de interferencia en la tenencia y posesión del inmueble) y diversos daños a la propiedad, tal y como se acredita con el(los) documento(s) adjunto(s) (por ejemplo, fotos y/o video del acto, grabación, declaraciones juradas...)
- 2 Quien suscribe es legítimo propietario de la vivienda, tal como se acredita con la copia adjunta del título de propiedad.
- 3 Quien suscribe reside permanentemente en esa vivienda, que es su domicilio, como demuestran las copias adjuntas del carné de identidad y libreta de abastecimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE): Artículo 401 sobre el derecho a interponer este Proceso de Amparo; Artículo 402 sobre el plazo para interponerlo y Artículo 404 sobre la resolución inmediata del asunto a favor del demandante con documento probatorio fehaciente de la posesión del inmueble.

PRETENSIÓN CONCRETA

Que se dicte sentencia declarando haber lugar al amparo y se garantice en lo sucesivo el pleno disfrute y goce del inmueble por quien suscribe, sin perjuicio del derecho a ejercer cualquier otra acción legal pertinente en caso de otra violación.

SÍRVASE LA Sección Civil admitir el Proceso de Amparo y tramitarlo conforme a la LPCALE, pues es de justicia, que pido a los () días del mes de () de 201____.

(Nombres y apellidos)

IV. Proceso de reclamación por daños y perjuicios

El derecho constitucional a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización por daños y perjuicios se puntualiza en el **Código Civil (Ley 59/1987)** con la facultad para exigir el cese inmediato de la violación, la retractación del ofensor y la reparación de los daños y perjuicios causados (**Artículo 38**). Se puede exigir tanto a personas como a entidades, ya que el propio Código Civil establece que estas últimas están obligadas a reparar los daños y perjuicios por actos ilícitos cometidos por sus dirigentes, funcionarios y demás trabajadores en el ejercicio de sus funciones (**Artículo 95**).

Según la cuantía de los daños y perjuicios, las demandas se presentan al tribunal municipal (mil pesos o menos) o el tribunal provincial (más de mil pesos). Si excede de 500 pesos se requiere abogado que, como se apuntó más arriba, no puede negarse a prestar el servicio. Para demandar por 500 pesos o menos, el perjudicado puede prescindir de abogado y utilizar este formulario:

A LA SECCION DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE _____

(Nombres y apellidos), natural de (lugar de nacimiento), ciudadano cubano de () años de edad, con número de identidad permanente (), estado conyugal (), nivel escolar (), de ocupación laboral () y vecino de (dirección completa), comparezco por mi propio derecho y digo:

Que vengo a interponer proceso sumario de reclamación por daños y perjuicios contra (denominación exacta de la entidad, dirección completa y nombre y apellidos de su máxima autoridad —O— nombres y apellidos de la persona, su dirección completa y cualquier otro dato de identificación disponible), sobre la base de los siguientes

HECHOS

- 1 (Descripción de la ocurrencia con precisión de lugar y fecha)
- 2 Valoración fundada de la cuantía de daños y perjuicios
- 3 Declaración de titularidad de los bienes dañados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la Constitución: Toda persona que sufre daño o perjuicio indebido por funcionarios o agentes del Estado en ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización (Artículo 26).

En el Código Civil: Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios prescriben al año (Artículo 116.d). Quien causa daño o perjuicio está obligado a restituir el bien, reparar el daño e indemnizar el perjuicio. Reparar el daño material comprende abonar el valor del bien si no puede restituirse o el menoscabo sufrido por éste (Artículos 82 – 85).

En la LPCALE: Es competente el Tribunal Municipal (Artículo 5.1) y este demandante tiene capacidad procesal (Artículo 63) para tramitar, sin necesidad de abogado (Artículo 66.1), la demanda en proceso sumario (Artículo 358.1).

PRETENSIÓN CONCRETA

Que se dicte sentencia declarando con lugar esta demanda y se imponga al demandado la obligación de resarcir conforme a la ley los daños y perjuicios descritos en los hechos.

SÍRVASE LA Sección Civil admitir esta demanda y tramitarla en el proceso sumario que prescribe la LPCALE, pues es de justicia, que pido a los () días del mes de () de 201__.

(Nombres y apellidos)

VI. Habeas Corpus (Ley de Procedimiento Penal (LPP) Libro VI - Título IX)

Toda persona privada de libertad fuera de los casos o sin las formalidades y garantías que prevén la Constitución y las leyes, debe ser puesta en libertad, a petición suya **o de cualquier otra persona**, mediante sumarisimo proceso de hábeas corpus ante los tribunales competentes, pero **no procede** el hábeas corpus si la privación de libertad obedece a sentencia o se trata de prisión provisional dictada en expediente por delito (**Artículo 467**).

La solicitud de hábeas corpus se presenta a: 1) las Salas de lo Penal o de Delitos contra la Seguridad del Estado de los Tribunales Provinciales contra actos de Instructores [Policiales], Fiscales, Tribunales Municipales Populares o agentes de la autoridad del territorio del Tribunal Provincial Popular; o 2) **las Salas correspondientes del Tribunal Supremo** contra actos de los Tribunales Provinciales (**Artículo 468**), mediante este instrumento jurídico (**Artículo 469**):

A LA SALA [CORRESPONDIENTE: VER ARRIBA]

(Nombre y apellidos del solicitante), ciudadano cubano de () años de edad y estado conyugal (soltero, casado, divorciado, viudo), con escolaridad (primaria, secundaria, superior), ocupación () y carné de identidad número (), vecino de (dirección exacta y completa), comparezco y digo:

Que solicito tramitar, al amparo de los artículos 467 y siguientes de la LPP, la SOLICITUD DE HABEAS CORPUS a favor de:

(**Nombre y apellidos completos del preso**), privado de libertad en (**lugar exacto donde está**), por decisión de (**identificación exacta de la autoridad o su agente, o del funcionario que mantiene a dicha persona privada de libertad**).

Según mi leal saber y entender, esta persona está privada de libertad porque (**breve y concisa exposición de los motivos, sin alharaca ni sonseras**)

Esta privación de libertad no ha sido dispuesta **ni por sentencia ni por auto de prisión provisional en expediente por delito**.

Nota 1: Si la privación de libertad deriva de un auto que no sea de prisión provisional ni de cualquier otra disposición, **se agrega una copia o se cubre su defecto** con este párrafo:

Por razón del traslado de la persona antes de concebirse esta solicitud, no pudo exigirse copia de la disposición que ordenó su privación de libertad [o: se exigió copia de la disposición que ordenó su privación de libertad, pero la autoridad se negó a entregarla.]

A todos los efectos legales hago constar que la ilegalidad de esta situación consiste simplemente en la violación del artículo 58 de la Constitución, que garantiza la libertad personal a todos los que residen en el territorio nacional y establece que nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.

Es de justicia, que pido en (lugar de la solicitud) a los () días del mes de () de 20__.

Firma y pie de firma en letra de molde

[**Nota 2:** En original y dos copias. Presentar original y copia, y recoger en la otra copia la fecha de recepción y la firma de quien recibe, con su cargo y cuño.]

Para solicitar habeas corpus el motivo tiene que ser jurídicamente correcto. No tiene sentido solicitarlo tan solo por no saberse nada a la semana de detención, ya que conforme a la ley:

- La Policía puede mantener al detenido por 24 horas antes de dar cuenta al Instructor
- El Instructor dispone de 72 horas para proponer al Fiscal la prisión provisional.
- El Fiscal dispone también de 72 horas para imponerla.

Solo desde el momento **en que se notifique la resolución del Fiscal**, el acusado será parte en el proceso penal y podrá nombrar defensor, quien podrá comunicarse con él, examinar el expediente, proponer pruebas y solicitar la revocación de la prisión provisional.

El Tribunal tiene que dar curso a la solicitud de habeas corpus, a menos que resulte evidente que no hay fundamentos legales para ello (Artículo 470). Para dar curso mandará a que el responsable presente al preso o detenido en el plazo máximo de 72 horas y rinda informe por escrito de cuándo y por qué se privó de libertad (Artículo 471). La autoridad o funcionario responsable tiene que cumplir esa orden judicial, pero puede alegar “causa insuperable”. Si es aceptada, el tribunal tiene que tomar una decisión “en el menor tiempo posible” (Artículo 472). Si a la postre no presentan al preso o detenido, el tribunal abrirá expediente por el delito contra la libertad personal [Artículos 279-283 del Código Penal] (Artículo 473).

El Fiscal es siempre parte del proceso de habeas corpus (Artículo 477), que incluye una vista oral y termina con auto razonado del tribunal (Artículo 474) para rechazar la solicitud o disponer la libertad inmediata (Artículo 475). Contra esto último no cabe recurso, pero contra el auto que mantiene la prisión cabe apelar ante el Tribunal Supremo, a menos que haya sido dictado por una Sala suya (Artículo 476).

La solicitud de habeas corpus no puede repetirse a menos que nuevos hechos hayan desvirtúen los motivos de la prisión o detención original. Tampoco puede privarse de libertad nuevamente por la misma causa, a menos que concurran otras circunstancias (Artículo 478).

VII. - ACCIÓN PENAL A INSTANCIA DE PARTE: QUERELLA

El Título XII del Código Penal describe los Delitos contra el Honor, que se reducen a Difamación, Calumnia e Injuria. Los dos últimos “sólo son perseguibles en virtud de querella de la parte ofendida” (Artículo 321.1) y así se abre la vía legal para que el opositor acuda a los tribunales con el propósito de querellarse contra quienes:

- A sabiendas, divulguen hechos falsos que redunden en descrédito de su persona (Calumnia, Artículo 319), o
- De propósito, por escrito o de palabra, por medio de dibujo, gestos o actos, ofenda en su honor (Injuria, Artículo 320)

En caso de injuria, hay que prevenir toda reacción inmediatamente con otra injuria o ataque contra la integridad corporal del ofensor, así como dejar bien claro que no hubo comportamiento provocador, pues de lo contrario el tribunal no impondrá sanción.

Conforme a la Ley de Procedimiento Penal, estos delitos se persiguen mediante querella ante el Tribunal Provincial Popular competente (Artículo 9) y la parte ofendida debe presentar la querella con dirección y firma de abogado (Artículo 421). Si el tribunal competente no admite la querella, puede interponerse recurso de casación al Tribunal Supremo (Artículo 430).

Quizás la única querella relacionada con el movimiento opositor fue promovida el 15 de septiembre de 1998 por el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), Dr. José Dionisio Peraza Chapeaux, contra el Director de la Agencia de Prensa Independiente Cuba Verdad, Ing. Mario Viera González, quien en el artículo "Moral en calzoncillos" (*Cubamet*, 24 de junio de 1998) tachó así la intervención del Dr. Peraza Chapeaux en la Conferencia de Roma sobre la Corte Penal Internacional. La querella se radicó como Causa 730-1998 en el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana e incluso se fijó el juicio oral para el 27 de noviembre de 1998, a las 8 y 45 de la mañana, pero luego de suspenderse no se supo más del asunto.

Puesto que la querella exige dirección y firma de abogado, el opositor debe ir a contratarlo en virtud de hechos bien acreditados. Por ejemplo, si la calumnia o injuria fue por escrito, debe presentarse el documento original (Artículo 427).

AL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE _____

(Nombre y apellidos), vecino de (dirección exacta y completa) comparece para querellarse contra (Nombre y apellidos), vecino de (dirección exacta) por los siguientes

HECHOS

(Relación circunstanciada que precise lugar, fecha — año, mes y día— y la hora aproximada de los actos que se consideran calumnia o injuria)

CALIFICACIÓN LEGAL

(Razonamiento de por qué los hechos relacionados más arriba son calumnia o injuria. Esto debe puntualizarse bien con el abogado)

SOLICITUD DE SANCIÓN

(El Código Penal fija de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas para ambos delitos. Además de puntualizar con el abogado qué sanción pedir, cabe precisar si el ofensor incurrió en algún tipo de responsabilidad civil —daños y/o perjuicios— y solicitar también la indemnización).

RELACIÓN DE PRUEBAS

(Aquí hay que afinar la puntería para llevar y/o pedir al tribunal tan sólo y nada más que las pruebas vinculadas a la comprobación de los hechos).

SÍRVASE EL TRIBUNAL admitir la querella, practicar las pruebas indicadas en el apartado anterior y dictar sentencia que imponga al querellado las sanciones solicitadas.

(Firma del querellante)

(Firma del abogado)

VIII. Revisión (Ley de Procedimiento Penal (LPP) Libro VI - Título VIII)

Cualquier persona, sin necesidad de abogado, puede solicitar al Ministro de Justicia, al Fiscal General o al Presidente del Tribunal Supremo la revisión de las sentencias firmes de privación de libertad e incluso de multas o sanciones accesorias muy severas (Artículo 455). Si la autoridad rechaza la solicitud es improcedente, comunicará al solicitante los fundamentos del rechazo dentro de los 90 días siguientes al recibo de la solicitud. Si se estima procedente, la revisión se instará por la autoridad al tribunal competente (Artículo 458). Para solicitar revisión hay que alegar una o más de las causas prefijadas en la ley, siempre que hayan trascendido al fallo dictado en la sentencia, entre ellas (Artículo 456):

- Quebranto de cualquier formalidad o garantía esencial del procedimiento o haberse dejado de practicar pruebas decisivas
- No estar terminantemente claros los hechos probados o manifestarse contradicción entre ellos, o no haberse resuelto todos los puntos de la defensa
- Error en la identidad del sancionado o estar sancionadas dos o más personas en sentencias contradictorias por un delito cometido solo por una
- Haberse calificado como delito hechos que no lo son o dejado de apreciar alguna causa eximente o atenuante de la responsabilidad
- Calificación errónea del delito o de la participación del sancionado
- Interpretación errónea de la ley o desajuste entre la sentencia y las pruebas
- Falta de correspondencia de la sanción con la calificación del delito o de la participación, o con las circunstancias atenuantes
- Sanción demasiado severa por adecuado uso del arbitrio judicial
- Sentencia fundada en documento falso o en otra prueba obtenida mediante coacción
- Hechos o circunstancias, desconocidos al momento de dictarse sentencia, que por sí o en unión con otros ya conocidos hagan presumir la inocencia o la participación en delito de menor gravedad

Una o más de las causas relacionadas más arriba tiene que invocarse en la solicitud de revisión, que se ajustará el formulario siguiente.

INSTANCIA DE REVISIÓN PENAL

REF.: Sentencia [firme] No. ____ de (fecha)
Causa No. ____ / (año)
(Sala o Tribunal)

Honorable _____
Titular del Ministerio de Justicia
c.c. _____ (Presidente del Tribunal Supremo Popular)
_____ (Fiscal General)

Quien suscribe viene a instar, al amparo de los artículos 455 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Penal (1977) modificada (1985, 1994), la revisión de la sentencia referida por las siguientes

RAZONES

1. La precitada ley autoriza para revisar las sentencias firmes “a instancia de alguna persona, organización u otra entidad” (Artículo 455) y en todo tiempo (Artículo 457).
2. Este promovente —u otra persona cualquiera— se encuentra así legitimado para instar la revisión de la referida sentencia a las autoridades competentes con los siguientes argumentos: (claros y concisos).
- 3.

POR TANTO

SÍRVASE la autoridad admitir esta instancia y comunicar a este promovente, en el plazo legalmente establecido “de noventa días contados desde el recibo de la solicitud”, si la revisión puede “resultar procedente [o no, pero] fundamentándose la no aceptación” (Artículo 458).

Es de justicia, que pido en _____ a los () días de (.) de 20__.

Firma y pie de firma en letra de molde

IX - Policy Paper para la lucha por la democracia en el eje vertical (Ley Electoral)

Para oponerse cívicamente al gobierno de acuerdo con su propia constitución hay que valerse del **voto libre, igual y secreto** (Artículo 131). La ley complementaria de este precepto constitucional es la Ley Electoral (No. 72/1992). Su análisis arroja que:

1. Las elecciones generales (cada 5 años) son plebiscitos, porque todos los candidatos son del gobierno

Artículo 86.- Las proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, se forman a partir de:

- a. los Delegados que resultaron electos para integrar las Asambleas Municipales del Poder Popular, que sean propuestos por las Comisiones de Candidaturas Municipales;
- b. los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos electorales, que no sean delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular y que sean propuestos por las Comisiones de Candidaturas Municipales y Provinciales;
- c. en el caso de los precandidatos a Diputados, además, los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos electorales, que sean propuestos por la Comisión de Candidaturas Nacional.

2. Los candidatos del gobierno serán electos incluso si solo ellos votaran por sí mismos

Artículo 124.- Se consideran elegidos Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, los candidatos que, habiendo sido nominados, hayan obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en el Municipio o en el Distrito Electoral, según el caso de que se trate.

Artículo 113.- El Presidente de la Mesa del Colegio Electoral, una vez separadas las boletas en blanco de las que aparecen votadas, da lectura en alta voz al nombre o número de orden del candidato por el que se ha votado en cada una de las boletas válidas.

Artículo 114.- Al dar lectura al nombre o número de orden de los candidatos se declaran nulas las boletas en las que no puede determinarse la voluntad del elector. Al dorso de la boleta se hace constar, en nota firmada por el Presidente, el fundamento de la nulidad. La nulidad de una boleta se determina por mayoría de votos de los miembros de la Mesa del Colegio Electoral.

3. Para tener diputados opositores hay que empezar por tener delegados

Artículo 92.- Los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular son nominados por las Asambleas Municipales del Poder Popular. Es facultad de las Asambleas Municipales del Poder Popular aprobar o rechazar a uno o a todos los precandidatos, en cuyo caso las Comisiones de Candidaturas deberán presentar otro u otros precandidatos a la decisión de la correspondiente Asamblea Municipal.

4. Para ser delegados a las Asambleas Municipales, los opositores tienen que proponerse a sí mismos o ser propuestos por otros para ser nominados

Artículo 78.- Los candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular son nominados en asambleas generales de electores de áreas de una circunscripción electoral

Artículo 81.- Todos los electores participantes en la asamblea de nominación tienen derecho a proponer candidatos a Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Entre los propuestos resulta nominado aquel que obtenga mayor número de votos. Los candidatos se nominan por áreas y cada área puede nominar un solo candidato.

Artículo 83.- Para ser nominado candidato, el propuesto debe reunir los requisitos que establece la Ley. La nominación de candidatos se desarrolla en la forma siguiente: los electores que deseen proponer candidatos deben solicitar la palabra. Cada proponente usará la palabra en el mismo orden en que la solicitó; si la persona propuesta no acepta o no está presente, la proposición no se somete a votación; al usar de la palabra el proponente expresarán brevemente sus razones; cada elector puede expresar su criterio en favor o en contra del candidato propuesto; las proposiciones se someten a votación directa y pública por separado en el mismo orden en que fueron formuladas; cada elector tiene derecho a votar solo por uno de los propuestos; resulta nominado candidato aquel que obtenga el mayor número de votos entre los propuestos. En caso de empate, se efectúa una nueva votación y, de continuar, se inicia una nueva nominación de candidatos.

5. Para atajar el fraude —tanto en las elecciones generales o en las municipales o parciales (cada 2 ½ años)— los opositores tienen que acudir a los colegios electorales a la hora del cierre y ejercer este derecho:

Artículo 112.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa del Colegio Electoral abre las urnas y procede, con los demás miembros, al conteo de las boletas depositadas, a su cotejo con las entregadas a los electores y con el número de votantes, según la lista de electores, y a separar las boletas votadas de las que fueron depositadas en blanco. Los resultados se consignan en acta. El escrutinio es público y pueden estar presentes los miembros de las Comisiones Electorales del territorio, los representantes de las organizaciones políticas y de masas, los candidatos y demás ciudadanos que lo deseen.

MENSAJE A LOS OPOSITORES

La lucha en el eje vertical puede y debe conjugarse con otra en el eje horizontal: el ejercicio del derecho ciudadano de queja y petición contra la regla de no contar como votos válidos las boletas dejadas en blanco o anuladas de cualquier modo, pues así los electores manifiestan su voluntad política explícita contra los candidatos del gobierno. Así mismo hay que pedir aclaración de por qué se crea una situación de apartheid electoral con esa manera de contar los votos.

X -A SORPRESA DE OCTUBRE ENFOQUE JURÍDICO⁷ DEL APARTHEID ELECTORAL EN CUBA DECIDE

1. En virtud de abogar por un plebiscito vinculante sobre elecciones libres, justas y plurales, la iniciativa Cuba Decide abarca entre sus partidarios, con sentido de responsabilidad y criterio conservador, mucho más de la mitad de los electores que no acuden a las urnas, todos aquellos que dejan sus boletas en blanco y la inmensa mayoría de quienes ven anuladas sus boletas por haber plasmado con alguna expresión textual o gráfica la voluntad de no conceder a ningún candidato.
2. Las pasadas elecciones municipales mostraron la marcada tendencia hacia el plebiscito planteado por Cuba Decide con los siguientes números: 850,314 abstenciones, 343 430 boletas en blanco y 372 351 anuladas, que con criterio conservador permiten afirmar que **MÁS DE UN MILLÓN DE CUBANOS** están espontáneamente a favor del plebiscito.
3. A fin de reforzar y definir esta tendencia del pueblo cubano hacia las elecciones libres, justas y plurales se llevará a los electores el siguiente mensaje:

VOTAR ES DEBER CIUDADANO. SIN EMBARGO HACERLO POR CUALQUIER CANDIDATO DEL GOBIERNO EQUIVALE A SEGUIR COMO VAMOS: DE MAL Y PEOR Y SIN ESPERANZAS. VE A VOTAR, PERO HAZLO POR UNA CUBA MEJOR. ESCRIBE PLEBISCITO EN TU BOLETA. NADIE PODRÁ VERTE NI PEDIRTE CUENTAS DESPUÉS.

4. Al filo de las elecciones se procederá también a impugnar el **Apartheid Electoral**, esto es: la discriminación de los electores que con plena determinación manifiestan la voluntad de no conceder sus votos a ninguno de los candidatos del gobierno, ya sea por escribir **PLEBISCITO** en la boleta o por plasmar en ella cualquier otra expresión textual o gráfica, pero ven anuladas sus boletas a pesar de que la propia Ley Electoral establece que se “declaran nulas las boletas en las que no puede determinarse la voluntad del elector” (Artículo 114).

5. Para impugnar el **Apartheid Electoral** dentro del país, uno o más abogados afiliados a Cuba Decide presentarán desde ya reclamación a la Comisión Electoral Nacional (CEN) y queja y petición al Ministerio de Justicia (MINJUS), según formularios adjuntos. La reclamación no tiene otro curso legal tras la respuesta de la CEN, pero la queja y petición supone continuar con recurso de alzada en dos variantes (silencio del MINJUS o resolución denegatoria) que darían pie a demanda judicial (en iguales variantes). A tales efectos se proveen los formularios correspondientes.

6. A su vez el mismo día de las elecciones, 26 de noviembre de 2017, se presentarán reclamaciones contra el **Apartheid Electoral** en los colegios electorales, que seguirán con apelaciones ante las Comisiones Electorales Municipales, así como se participará en el escrutinio de los votos para vigilar el fraude y obtener muestras del comportamiento real del electorado para cotejarlas con las cifras que dará el gobierno. Entre los electores registrados en colegios electorales seleccionados se formarán tríos de trabajo que desempeñarán las funciones separadas de reclamante, observador y ángel (estas dos últimas de conjunto) según métodos sencillos, así como completarán en equipo la hoja de trabajo anexa.

⁷ Para consultas contacte con Santiago Antonio Alpízar Rivero, 2250 SW 3ra Ave. Suite 202. Miami, FL, 33129. Teléfono: (305) 856-2494. Fax: (305) 854-9788. E-mail: alpizarlaw@gmail.com

**CUADRO ESTADÍSTICO DE LAS PASADAS ELECCIONES MUNICIPALES (2015)
EN NEGRITAS LAS PROVINCIAS CON ABSTENCIÓN, BOLETAS EN BLANCO Y ANULADAS POR
ENCIMA DE LA MEDIA NACIONAL**

Provincia	Votantes habilitados	Participación		Válidos		Blancos		Nulos		Delegados electos	2a vuelta
		Votantes	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%		
Pinar del Río	442 741	414 321	93,58	371 249	89,60	25 518	6,15	17 554	4,23	897	35
Artemisa	377 302	344 189	91,22	299 059	86,88	18 983	5,51	26 147	7,59	656	16
La Habana	1 672 062	1 410 048	84,32	1 258 711	89,26	60 207	4,26	91 130	6,46	1091	218
Mayabeque	289 309	269 089	93,01	234 707	87,22	11 734	4,36	22 648	8,41	469	23
Matanzas	539 570	483 652	89,63	437 173	90,38	17 427	3,60	29 052	6,00	743	46
Villa Clara	602 815	553 668	91,84	501 875	90,64	26 266	4,74	25 527	4,61	885	104
Cienfuegos	307 913	282 666	91,80	251 944	89,13	13 977	4,94	16 745	5,92	496	19
Sancti Spiritus	361 180	329 406	91,20	302 185	91,73	13 805	4,19	13 416	4,07	607	41
Ciego de Ávila	323 514	295 399	91,41	272 859	92,36	10 616	3,59	11 924	4,03	520	33
Camagüey	571 799	518 488	90,67	474 009	91,42	20 227	3,90	24 252	4,67	809	56
Las Tunas	390 335	360 813	92,43	331 951	92,00	15 604	4,32	13 258	3,67	568	106
Holguín	760 866	692 163	90,97	625 437	90,35	38 114	5,50	28 612	4,13	1160	118
Granma	601 283	5844 884	90,62	495 941	91,01	27 968	5,13	20 975	3,84	861	119
Santiago de Cuba	749 474	681 662	90,05	633 905	92,99	28 305	4,15	19 452	2,85	1089	117
Guantánamo	354 187	321 183	90,68	299 839	93,35	11 914	3,70	9430	2,93	503	101
Isla de la Juventud	59 846	51 891	86,70	46 897	90,37	2765	5,32	2229	4,29	70	13
Total nacional	8 403 836	7 553 522	89,88	6 837 741	90,52	343 430	4,54	372 351	4,92	11 424	1165

Tendencia a favor del plebiscito: 850,314 Abstenciones (aquí hay doble causa: voluntaria o involuntariamente, así que el criterio más conservador sería adjudicar la mitad al plebiscito: **425,157**) + **343, 430** (Blancos) + **372, 351** (Nulos) = **1,140,938 (MÁS DE UN MILLÓN DE CUBANOS** está espontáneamente a favor del plebiscito)

**MUNICIPIOS CLAVES EN PROVINCIAS SELECCIONADAS
A SELECCIONAR SEGÚN DISPONIBILIDAD DE ACTORES**

PINAR DEL RÍO: SANDINO, MANTUA, LOS PALACIOS, CONSOLACIÓN DEL SUR,
PINAR DEL RÍO

ARTEMISA: MARIEL, SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS, ARTEMISA,
LA HABANA: TODOS

MAYABEQUE: SAN JOSÉ DE LAS LAJAS, NUEVA PAZ, GÜINES

MATANZAS: MATANZAS, CARDENAS, JOVELLANOS, COLÓN, PERICO, PEDRO
BETANCOURT, UNIÓN DE REYES, JAGÜEY

VILLA CLARA: ENCRUCIJADA, CAIBERIÉN, CAMAJUANÍ, SANTA CLARA,
PLACETAS, SANTO DOMINGO, MANICARAGUA

CIENFUEGOS: CIENFUEGOS, AGUADA DE PASAJEROS, CRUCES

HOLGUÍN: GIBARA, BANES, ANTILLA, HOLGUÍN, BÁGUANOS, SAGUA DE
TÁNAMO, MAYARÍ, CUETO

GRANMA: BAYAMO

SANTIAGO DE CUBA: SANTIAGO DE CUBA, CONTRAMAESTRE, SAN LUIS,
SEGUNDO FRENTE, PALMA SORIANO

HAY QUE SELECCIONAR LOS **COLEGIOS ELECTORALES** EN QUE PUEDAN
CONCURRED AL MENOS **TRES ACTORES:** EL OBSERVADOR, SU ÁNGEL Y EL
RECLAMANTE, QUIENES DEBEN SER ELECTORES REGISTRADOS EN EL COLEGIO
DADO.

A LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (CEN)

Quien suscribe, _____, ciudadano cubano inscrito en el Registro de Electores Primario del Municipio _____, comparece al amparo del Artículo 4.f de la Ley Electoral, que autoriza a “establecer las reclamaciones que procedan legalmente, ante los órganos jurisdiccionales competentes, para hacer valer sus derechos electorales”, y reclama contra el **apartheid electoral** de que no se cuenten como votos válidos las boletas que, al plasmar “**PLEBISCITO**” u otra expresión textual o gráfica, o simplemente quedar en blanco, expresan con plena determinación la voluntad de los electores de no dar su voto a ningún candidato, tal como hicieron 715 781 votantes en la primera vuelta de las pasadas elecciones municipales.

RAZONES

1. La Ley Electoral prescribe que la CEN “dicta las normas y dispone lo necesario” para la realización de las elecciones (Artículo 16.a) y tiene entre sus funciones “dictar las reglas complementarias de esta Ley” (Artículo 22).
2. El artículo 114 de la Ley Electoral prescribe que se declaran nulas las boletas donde no puede “determinarse la voluntad del elector”. Quien vota por dos candidatos cuando se va a elegir sólo uno deja su voluntad indeterminada, pero quien plasmó “PLEBISCITO” u otra expresión textual o gráfica en su boleta manifestó la voluntad de no conceder su voto a ningún candidato. Esta posibilidad es tan lógica como legal, ya que el voto es libre y en las elecciones municipales deja de serlo si solo se consideran válidos los votos por un solo candidato y se excluye la voluntad igual de legítima de no votar por ninguno. Como la boleta no tiene casilla para esta opción, tal voluntad se manifiesta sólo dejando en blanco la boleta o plasmando en ella cualquier expresión textual o gráfica, sobre todo “PLEBISCITO”, que resume la aspiración de elecciones libres, justas y plurales.
3. La práctica de anular estas boletas es ilegal, porque la voluntad del elector queda determinada a simple vista y el voto libre tiene que estar abierto a todas las opciones, incluso aquella de no votar por ninguno de los candidatos. La práctica ilegal de anular estas boletas y separar aquellas dejadas en blanco desvirtúa el principio de elección por “más de la mitad del número de votos válidos”, ya que los candidatos terminan saliendo electos por la mayoría de los electores que votaron por ellos y no de los electores que fueron a votar, entre ellos quienes manifestaron, sin equivocación, la voluntad de no dar sus votos a ninguno de los candidatos.

POR TANTO

A LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL solicito que dicte, como necesaria regla complementaria de la ley, contar como votos válidos aquellos que se refieren más arriba. SÍRVASE LA COMISIÓN admitir esta solicitud y dar respuesta pertinente, pues es de justicia constitucional, electoral y ciudadana, que pido mediante este documento a los ____ días del mes de noviembre de 2017.

Nombre y apellidos del reclamante, más su firma al lado

AL PRESIDENTE DE LA MESA DEL COLEGIO ELECTORAL _____

Quien suscribe, _____, elector enlistado en este colegio, viene al amparo del artículo 103 de la Ley Electoral a **reclamar que las boletas en que se plasme “PLEBISCITO” u otra expresión textual o gráfica se cuenten como votos válidos** en vez de declararse nulas.

RAZONES

1. El artículo 114 de la Ley Electoral prescribe que se declaren nulas las boletas donde no puede “determinarse la voluntad del elector”. Quien vota por dos candidatos cuando se va a elegir sólo uno deja su voluntad indeterminada, pero quien plasmó “PLEBISCITO” u otra expresión textual o gráfica en su boleta manifestó con plena determinación la voluntad de no conceder su voto a ningún candidato.
2. Esta posibilidad es tan lógica como legal, pero en las elecciones de delegados a las asambleas municipales deja de serlo si solo se consideran válidos los votos por un solo candidato y se excluye la voluntad igual de legítima de no votar por ninguno.
3. Como la boleta no tiene casilla para esta opción, tal voluntad sólo puede manifestarse dejando en blanco la boleta o plasmando en ella cualquier expresión textual o gráfica, sobre todo “PLEBISCITO”, que resume la aspiración de elecciones libres, justas y plurales.
4. La práctica de anular estas boletas es ilegal, porque la voluntad del elector queda determinada a simple vista y el voto libre tiene que estar abierto a todas las opciones, incluso aquella de no votar por ninguno.
5. La práctica ilegal de anular estas boletas y separar aquellas dejadas en blanco desvirtúa el principio de elección por “más de la mitad del número de votos válidos”, ya que los candidatos terminan saliendo electos por la mayoría de los electores que votaron por ellos y no de los electores que fueron a votar, entre ellos quienes manifestaron, sin equivocación, la voluntad de no dar sus votos a ninguno de los candidatos.

POR TANTO

SÍRVASE LA MESA DEL COLEGIO ELECTORAL decidir sobre esta reclamación en plazo que no exceda de dos (2) horas, así como comunicar la decisión a este reclamante, dejando constancia en acta, para viabilizar el trámite de apelación —si la decisión es denegatoria— que autoriza el artículo 104 de la Ley Electoral, pues es de justicia, que pido en este municipio a los 26 días del mes de noviembre de 2017.

Nombre y apellidos del reclamante, más su firma al lado

A LA COMISIÓN ELECTORAL

Quien suscribe, _____, listado en el Colegio Electoral No. ___ / Circunscripción No. ___ / Municipio _____, viene al amparo del artículo 104 de la Ley Electoral a **apelar la decisión de la Mesa del Colegio Electoral sobre la nulidad de las boletas en que aparece escrito “PLEBISCITO”** y, por analogía, todas las demás que no se cuentan como votos válidos a pesar de que expresan con plena determinación la voluntad de los electores de no votar por ningún candidato.

RAZONES

1. El artículo 114 de la Ley Electoral prescribe que se declaran nulas las boletas donde no puede “determinarse la voluntad del elector”. Quien vota por dos candidatos cuando se va a elegir sólo uno deja su voluntad indeterminada, pero quien plasmó “PLEBISCITO” u otra expresión textual o gráfica en su boleta manifestó con plena determinación la voluntad de no conceder su voto a ningún candidato.
2. Esta posibilidad es tan lógica como legal, pero en las elecciones de delegados a las asambleas municipales deja de serlo si solo se consideran válidos los votos por un solo candidato y se excluye la voluntad igual de legítima de no votar por ninguno.
3. Como la boleta no tiene casilla para esta opción, tal voluntad sólo puede manifestarse dejando en blanco la boleta o plasmando en ella cualquier expresión textual o gráfica, sobre todo “PLEBISCITO”, que resume la aspiración de elecciones libres, justas y plurales.
4. La práctica de anular estas boletas es ilegal, porque la voluntad del elector queda determinada a simple vista y el voto libre tiene que estar abierto a todas las opciones, incluso aquella de no votar por ninguno.
5. La práctica ilegal de anular estas boletas y separar aquellas dejadas en blanco desvirtúa el principio de elección por “más de la mitad del número de votos válidos”, ya que los candidatos terminan saliendo electos por la mayoría de los electores que votaron por ellos y no de los electores que fueron a votar, entre ellos quienes manifestaron, sin equivocación, la voluntad de no dar sus votos a ninguno de los candidatos.
- 6.

POR TANTO

SÍRVASE LA COMISIÓN ELECTORAL resolver esta apelación e instruir a los colegios que cuenten como votos válidos aquellos que se refieren más arriba, pues es de justicia, que pido en este municipio a los 26 días de noviembre de 2017.

Nombre y apellidos en letra de molde, junto a la firma del reclamante

Para octubre de 2017 se celebrarán elecciones municipales. Al amparo de la Ley Electoral, las acciones precisas de la oposición son **proponer candidatos y votar por ellos** tanto en las asambleas de nominación como en las elecciones, si resultan nominados, así como **prevenir o denunciar el fraude** en los colegios electorales y **votar en contra de los candidatos del gobierno**. Esta última acción puede y debe conjugarse con otra previa al voto: **la reclamación de que las boletas dejadas en blanco o en las cuales se plasma la voluntad política opositoras por medio de garabatos o improprios, se cuenten como votos válidos**.

1. El **artículo 103** de la Ley Electoral (se presupone que la nueva ley electoral mantenga el precepto, aunque cambie su numeración) dispone: Mientras se esté celebrando la elección, **cualquier elector o candidato puede presentar al Presidente de la Mesa del Colegio Electoral las reclamaciones que estime procedentes**. Este da cuenta a sus miembros, los que deciden por mayoría y se hace constar en el acta.

Desde luego que la mesa electoral denegará la reclamación, pero...

2. El **artículo 104** de la Ley Electoral (o el correspondiente de la nueva) dispone:

“Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, pueden ser presentadas oralmente o por escrito, y los miembros que constituyen la Mesa del Colegio Electoral, deben decidir en un período no mayor de dos (2) horas, comunicárselo en forma verbal al elector o al candidato y hacerlo constar en el acta.

Si la resolución es denegatoria, el elector o el candidato puede apelar inmediatamente ante la Comisión Electoral de Circunscripción o la Municipal, cuando aquélla realiza la función de la Mesa Electoral, la que resuelve con carácter definitivo y sin ulterior reclamación”.

Así que cada opositor debe **llenar los dos formularios** que aparecen más abajo y concurrir con ellos al colegio electoral el día de la votación, para **presentar el primero a la mesa electoral** y, una vez recibida la decisión allí, **acudir con el otro formulario a la comisión electoral de circunscripción o municipio**, según el caso. Desde luego que la resolución definitiva de la comisión será igualmente negativa, pero **así queda de nuevo abierta la vía legal para queja y petición administrativa o demanda ante los tribunales**.

AL PRESIDENTE DE LA MESA DEL COLEGIO ELECTORAL _____

Quien suscribe, _____, enlistado en el Registro de Electores del Municipio _____, según el desglose para este colegio, vengo al amparo del artículo 103 de la Ley Electoral a **presentar la reclamación de que las boletas en blanco y las boletas que suelen declararse nulas se cuenten como votos válidos** por las siguientes

RAZONES

1. El voto, además de igual y secreto, **es libre** por imperativo del artículo 131 de la Constitución, **pero deja de ser libre** al considerarse válido solo si se emite a favor de todos, algunos o un solo candidato. Así viene haciéndose para excluir otra manifestación de voluntad igual de legítima: no votar por ningún candidato.
2. Para esto los electores solo pueden dejar sus boletas en blanco o plasmar en ellas cualquier impropio o garabato. En contra de la lógica humana y del principio constitucional del voto libre, las boletas en blanco son “separadas” de las demás y las otras, en interpretación inconstitucional del artículo 114 de la Ley Electoral, se declaran nulas porque no puede “determinarse la voluntad del elector”.
3. Puesto que la constitución considera elegido a quien “haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral (Artículo 136), invalidar las boletas en blanco y anular aquellas que manifiestan la voluntad política contra todos los candidatos, conduce al absurdo de que los candidatos solo tendrían que votar por sí mismos para salir electos, aunque tuvieran a todos los demás electores en contra.

POR TANTO

SÍRVASE LA MESA DEL COLEGIO ELECTORAL decidir sobre esta reclamación en plazo que no exceda de dos (2) horas, así como comunicar la decisión a este reclamante, dejando constancia en acta, para viabilizar el trámite de apelación —si la decisión es denegatoria— que autoriza el artículo 104 de la Ley Electoral.

Es de justicia, que pido en _____ a los _____ días de 2017.

(Firma del elector, nombre y apellidos al pie en letra de molde y número de Identidad)

A LA COMISIÓN ELECTORAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN O MUNICIPIO

Quien suscribe, _____, enlistado en el Registro de Electores del Municipio _____, según el desglose para este colegio, vengo al amparo del artículo 104 de la Ley Electoral a **presentar apelación contra la decisión de la Mesa del Colegio Electoral _____ de que las boletas en blanco y boletas que suelen declararse nulas se sigan excluyendo del conteo como votos no válidos.**

RAZONES

1. La decisión de la Mesa del Colegio Electoral perpetúa el apartheid electoral de quienes manifiestan su voluntad política en contra de todos los candidatos al dejar las boletas en blanco o plasmar en ellas cualquier impropiedad o garabato, tal como hicieron 715 781 votantes en la primera vuelta de las pasadas elecciones parciales.
2. El voto, además de igual y secreto, **es libre** por imperativo del artículo 131 de la Constitución, **pero deja de ser libre** al considerarse válido solo si se emite a favor de todos, algunos o un solo candidato. Así viene haciéndose para excluir otra manifestación de voluntad igual de legítima: no votar por ningún candidato.
3. Para esto los electores solo pueden dejar sus boletas en blanco o plasmar en ellas cualquier impropiedad o garabato, pero en contra de la lógica y del principio constitucional del voto libre, las boletas en blanco son “separadas” de las demás y las otras, en interpretación inconstitucional del artículo 114 de la Ley Electoral, se declaran nulas porque no puede “determinarse la voluntad del elector”.
3. La constitución considera elegido a quien “haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral (Artículo 136). Al invalidarse las boletas en blanco y anularse aquellas que manifiestan de otro modo la voluntad política contra todos los candidatos, se convalida el absurdo de que un candidato solo tendría que votar por sí mismo para salir electos, aunque tuvieran a todos los demás electores en contra.

POR TANTO

SÍRVASE LA COMISIÓN ELECTORAL resolver con carácter definitivo mi reclamación en trámite de apelación, tal como autoriza el artículo 104 de la Ley Electoral. Es de justicia, que pido en _____ a los ____ días de 2007.

(Firma del elector, nombre y apellidos al pie en letra de molde y número de identidad)

**A SEGUIDAS TRES TARJETAS DE TRABAJO PARA AQUELLOS QUE VAYAN A
ACTUAR COMO RECLAMANTES –OBSERVADORES Y TESTIGOS (ANGEL)**

RECLAMANTE

1. IR A VOTAR TEMPRANO CON LOS PLIEGOS DE RECLAMACIÓN Y APELACIÓN EN EL BOLSILLO
2. TRAS DEPOSITAR LA BOLETA EN LA URNA, DIRIGIRSE A LA MESA ELECTORAL Y EXTENDER EL PLIEGO A QUIEN PRESIDE CON LA SOLA EXPRESIÓN: “AL AMPARO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ELECTORAL, PRESENTO RESPETUOSAMENTE ESTA RECLAMACIÓN Y CONFORME AL ARTÍCULO 104, VOLVERÉ EN DOS HORAS A CONOCER LA DECISIÓN”.
3. LA MESA ELECTORAL NOTIFICA VERBALMENTE SU DECISIÓN. DE HACERLO AL INSTANTE, EL RECLAMANTE IRÍA CON EL PLIEGO DE APELACIÓN A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN O DEL MUNICIPIO. DE NO HACERLO AL INSTANTE, EL RECLAMANTE REGRESARÍA A LAS DOS HORAS, CON EL PLIEGO DE APELACIÓN EN EL BOSILLO, A NOTIFICARSE DE LA DECISIÓN PARA IR ENSEGUIDA A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN O DEL MUNICIPIO A PRESENTAR APELACIÓN
4. AL LLEGAR A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN O DEL MUNICIPIO, EL RECLAMANTE EXTIENDE EL PLIEGO DE APELACIÓN A QUIEN PRESIDE CON LA SOLA EXPRESIÓN VERBAL: “AL AMPARO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ELECTORAL VENGO A APELAR LA DECISIÓN DE MI COLEGIO Y VOLVERÉ EN DOS HORAS A CONOCER EL FALLO”.
5. LA FUNCIÓN DEL RECLAMANTE CONCLUYE AL RECIBIR EL FALLO DE LA COMISIÓN, YA SEA AL INSTANTE O AL CABO DE DOS HORAS, PORQUE ESE FALLO SE DICTA “CON CARÁCTER DEFINITIVO Y SIN ULTERIOR RECLAMACIÓN”.

OBSERVADOR Y ÁNGEL

1. ANTES DE IR A VOTAR DEJAR BIEN ANOTADOS EN LA HOJA DE TRABAJO: NÚMERO DEL COLEGIO ELECTORAL, NOMBRE Y APELLIDO DE SU PRESIDENTE(A), ELECTORES REGISTRADOS, NÚMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN Y MUNICIPIO. ESTA HOJA NO SE LLEVA AL COLEGIO Y SE COMPLETA DESPUÉS DEL ESCRUTINIO.
2. IR A VOTAR CINCO MINUTOS ANTES DE LA SEIS DE LA TARDE (HORA LÍMITE PARA CERRAR EL COLEGIO ELECTORAL) SIN DAR INDICIO DE ANDAR JUNTOS (ARRIBAR EN SENTIDOS CONTRARIOS Y NUNCA AL MISMO TIEMPO)
3. TRAS DEPOSITAR SU BOLETA EN LA URNA, CADA CUAL SALE DEL COLEGIO Y ESPERA AFUERA, SIN JUNTARSE, A QUE SE ABRAN LAS URNAS. EN ESTA BREVE ESPERA, AMBOS COLOCAN SUS TELÉFONOS EN GRABACIÓN. DE CONTAR CON UNO SÓLO, SERÁ EL DEL ÁNGEL. AL ABRIRSE LAS URNAS ENTRA PRIMERO EL OBSERVADOR Y DESPUÉS EL ÁNGEL.
4. SI ALGUIEN TRATA DE INTERFERIR SÓLO HAY QUE REPLICAR: “COMO CIUDADANO DESEO ESTAR PRESENTE EN EL ESCRUTINIO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ELECTORAL”. SI LA SITUACIÓN PERSISTE, SE INTERPELA AL PRESIDENTE DE LA MESA: “PRESIDENTE(A), SOLICITO RESPETUOSAMENTE EJERCER MI DERECHO CIUDADANO A PRESENCIAR EL ESCRUTINIO”. SI AÚN ASÍ SE NIEGA EL ACCESO, HAY QUE RETIRARSE SIN MÁS Y PREPARAR LA DENUNCIA DE ILÍCITO ELECTORAL PARA LLEVARLA AL DÍA SIGUIENTE AL TRIBUNAL MUNICIPAL.
5. AL PRESENCIAR EL ESCRUTINIO NO SE TOMAN NOTAS. SE ATIENDE PRIMERO A LAS BOLETAS EN BLANCO QUE VAN SEPARÁNDOSE. SI ALGUIEN TRATA DE CONVERTIRLAS EN VOTOS POR UN CANDIDATO, EL OBSERVADOR DICE: “CON TODO RESPETO, UNA BOLETA EN BLANCO NO SE PUEDE MARCAR”. AL FINAL MEMORIZA EL NÚMERO DE ESTAS.
6. ENSEGUIDA PRESTA ATENCIÓN A LAS BOLETAS QUE VAN DECLARÁNDOSE NULAS, EN PARTICULAR AQUELLAS POR TENER ESCRITO “PLEBISCITO”. SI ALGUIEN CUENTA COMO VOTO POR UN CANDIDATO UNA BOLETA CON “PLEBISCITO” O OTRA INCONFORMIDAD, SÓLO HAY QUE DECIR: “CON TODO

RESPECTO, ASÍ SE VOTÓ POR NINGÚN CANDIDATO”. AL FINAL MEMORIZA EL NÚMERO DE BOLETAS ANULADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS.

7. EL ÁNGEL ESTÁ ATENTO A TODO INCIDENTE PARA GRABARLO Y, DE SER POSIBLE, FILMARLO. TAMBIÉN MEMORIZA LOS NÚMEROS DE BOLETAS EN BLANCO, NULAS Y VÁLIDAS.

8. AL TERMINAR EL ESCRUTINIO SE VA ADONDE SE DEJÓ LA HOJA DE TRABAJO PARA ANOTAR LOS NÚMEROS.

HOJA DE TRABAJO PARA EL TRÍO

**COLEGIO ELECTORAL No. _____ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN No. ____ DEL
MUNICIPIO _____**

PRESIDENTE (A): _____

ELECTORES REGISTRADOS: _____

(1) VOTOS EN BLANCO: _____ (2) VOTOS NULOS: _____ (3) VOTOS VÁLIDOS:

VOTANTES: (1) + (2) + (3) = _____

DESCRIPCIÓN DE INCIDENTES

XI. Renuncia a la ciudadanía cubana (Constitución y Reglamento de Ciudadanía).

Muchos cubanos han adquirido la ciudadanía española y continúan residiendo en la Isla sin haber perdido la ciudadanía cubana. Otros muchos son obligados a entrar a Cuba con pasaporte cubano, aunque pasaron a residir en el exterior sin violar las regulaciones migratorias. Sin embargo, la **Constitución** es tajante: “No se admitirá la doble ciudadanía. En consecuencia, **cuando se adquiera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana**” (Artículo 32). Esta prohibición constitucional de la doble ciudadanía tiene como coetilla tan solo que la ley establece el procedimiento para “la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo” (Artículo 32).

Así que la ciudadanía cubana no se pierde automáticamente por adquirir otra extranjera, sino que tiene que correrse cierto trámite para formalizar la pérdida. Esta exigencia quedó explícitamente fijada por la Directora de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia (MINJUS) en su Dictamen Nacional 14/96, de 15 de octubre de 1996.

La ley referida constitucionalmente sobre el procedimiento y las autoridades facultadas es el **Reglamento de Ciudadanía**, dictado por el Presidente Fulgencio Batista Zaldívar en su Decreto 358, de 4 de febrero de 1944, que aún está vigente. Según dicho reglamento, “el **Ministro de Estado** dispondrá la instrucción del expediente oportuno cuando tuviera conocimiento de que un ciudadano cubano (...) haya adquirido otra ciudadanía. Terminada la instrucción del expediente (...) se declarará perdida la ciudadanía cubana por ministerio de la constitución” (Artículo 33).

Puesto que el reglamento deriva de la Constitución de 1940, la interpretación por analogía determina que la autoridad facultada, antes el Ministro de Estado, sea hoy el **Ministro de Relaciones Exteriores**. Y como este debe tener conocimiento del caso, el propio cubano con otra ciudadanía debe solicitarle la pérdida de la cubana. El formulario de solicitud se ofrece más abajo y la decisión de perder la ciudadanía está amparada por el mismo precepto constitucional precitado, que también reza: “Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta” (Artículo 32).

AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Quien suscribe solicita, como ciudadano de la República de Cuba, pero así mismo como ciudadano de [país correspondiente], tal como se acredita con los pasaportes correspondientes, la pérdida de la ciudadanía cubana, al amparo del artículo 32 de la constitución vigente y del artículo 33 de su ley complementaria, el Reglamento de Ciudadanía, también vigente.

RAZONES

1. El precepto constitucional invocado reconoce el derecho a cambiar de ciudadanía y la prohibición de doble ciudadanía, además de remitir a la ley complementaria el procedimiento para “la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo”.
2. La ley complementaria establece que la autoridad facultada es el Ministro de Estado, hoy Ministro de Relaciones Exteriores, quien al tener conocimiento por este mismo escrito de mi doble ciudadanía tiene que proceder a instruir el expediente y, terminada la instrucción, declarar la pérdida de mi ciudadanía cubana por imperativo constitucional.

Sírvase el Ministro de Relaciones Exteriores admitir esta solicitud, disponer la instrucción del expediente y declarar la pérdida de mi ciudadanía cubana, pues es de justicia constitucional, que pido mediante este documento en La Habana a los ____ días del mes de _____ de 20 ____.

(Nombre y apellidos de la persona con doble ciudadanía)

(Número de Identidad Permanente)

Nota: Deben adjuntarse sendas fotocopias de los pasaportes cubanas y extranjeras (primeras páginas), así fotocopia del carné de identidad cubano y cualquier otro documento acreditativo de la ciudadanía extranjera.